



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00338-00

Subsana la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **JEYMY KAREN SANCHEZ GUARNIZO identificada** con c.c. No. 53.160.974 **y CHRISTIAN ANDRES BOCANEGRA MORALES** identificado con c.c. No. 80.927.461, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0583247

- 1.1. Por la suma de **\$2.586.106**, correspondiente al capital de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré señalado, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL
44	Febrero /2020	165.959,00
45	Marzo /2020	168.659,00
46	Abril /2020	171.389,00
47	Mayo /2020	174.179,00
48	Junio /2020	177.029,00
49	Julio /2020	179.909,00
50	Agosto /2020	182.849,00
51	Septiembre /2020	185.819,00
52	Octubre/2020	188.849,00
53	Noviembre/2020	191.939,00
54	Diciembre /2020	195.059,00
55	Enero /2021	198.239,00
56	Febrero/2021	201.479,00
57	Marzo /2021	204.749,00
TOTAL		2.586.106,00

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 Por la suma de **\$1.311.480**, por concepto de los intereses de plazo pactados en el titulo valor atrás citado, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES
44	Febrero 2020	112.440,00
45	Marzo /2020	109.740,00
46	Abril /2020	107.010,00
47	Mayo /2020	104.220,00
48	Junio /2020	101.370,00
49	Julio /2020	98.490,00
50	Agosto /2020	95.550,00
51	Septiembre /2020	92.580,00
52	Octubre /2020	89.550,00
53	Noviembre /2020	86.460,00
54	Diciembre /2020	83.340,00
55	Enero /2021	80.160,00
56	Febrero /2021	76.920,00
57	Marzo /2021	73.650,00
	TOTAL	1.311.480,00

- 1.4 Por la suma de **\$4.312.857**, por concepto de Capital Acelerado, de la cuota 58 a la 75 contenidas en el titulo valor atrás citado, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES
58	Abril /2021	208.109,00
59	Mayo /2021	211.499,00
60	Junio /2021	214.949,00
61	Julio /2021	218.429,00
62	Agosto /2021	221.999,00
63	Septiembre /2021	225.629,00
64	Octubre /2021	229.289,00
65	Noviembre /2021	233.039,00
66	Diciembre /2021	236.849,00
67	Enero /2022	240.689,00
68	Febrero /2022	244.619,00
69	Marzo /2022	248.609,00
70	Abril/2022	252.659,00
71	Mayo /2022	256.769,00
72	Junio /2022	260.969,00
73	Julio /2022	265.229,00
74	Agosto /2022	269.549,00
75	Septiembre /2022	273.974,00
	TOTAL	4.312.857,00

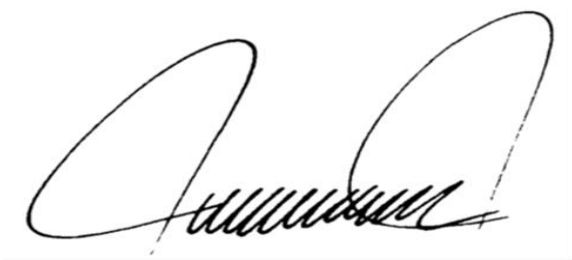
- 1.5 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.4, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de

acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
- 4. Reconocer personería para actuar a la abogada **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

LMB

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051 Fijado hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
